



**NOMBRE DE LA ENTIDAD**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

**RESUMEN EJECUTIVO**

Informe de Auditoría DGAC – 29275 UAI – 0136/2021, correspondiente al Relevamiento Específico de Cuentas a Cobrar a la Entidad AASANA por Sobrevuelos, que datan de gestiones anteriores.

El objetivo del presente relevamiento es recopilar y evaluar la documentación en cuanto a su cumplimiento específico del art. 1 de la parte resolutive del DS. 24031 de 13 d junio de 1995, consecuentemente determinar si los saldos de las Cuentas a Cobrar de gestiones Anteriores – AASANA por sobrevuelos, existen realmente y representan deudas legítimas debidamente respaldadas.

El Objeto del presente relevamiento comprende la documentación Administrativa, financiera y legal, que respalda el saldo de las Cuentas por Cobrar de Gestiones Anteriores y otra documentación relacionada.

Los documentos que comprenden son las siguientes:

- Decreto Supremo N°24031
- Notas de Debito generadas por AASANA, en propiedad de la Dirección General de Aeronáutica Civil
- Conciliación de notas de Debito entre AASANA y DGAC
- Otra documentación relacionada al examen de cuentas a cobrar

Como resultado del relevamiento a continuación se concluye lo siguiente:

- Que la administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea AASANA no cumplió el Artículo 1° - del decreto Supremo N°24031 de fecha 13 de junio de 1995, donde señala que los explotadores nacionales e internacionales de los servicios aeronáuticos depositaran en treinta por ciento del valor establecido por derecho de sobre vuelo de territorio Boliviano, a partir del 1 de enero de 1996, en la cuenta del Fondo Nacional de Aeronáutica Civil que mantiene la Secretaria Nacional de Transporte Comunicación y Aeronáutica Civil.
- Al respecto el 100% de los montos generados por sobre vuelos fueron depositados en la cuenta corriente Fiscal de ASANA, los mismos que debieron ser distribuidos para la DGAC en un 30% y para AASANA el 70% cuya recaudación se encuentra a cargo de la entidad ultima quien tiene la obligación de remitir al destinatario el 30%
- El presente caso, como demuestran las actas de conciliación firmadas por ambas partes, AASANA reconoce tener en su poder el porcentaje de la Dirección General de Aeronáutica Civil por el monto de Bs. 19.329.019.75 (Diecinueve millones trecientos veintinueve mil diecinueve 75/100 bolivianos).
- La suma liquida exigible está respaldada mediante actas de conciliación firmadas entre ambas entidades por sus representantes Máximos y Personal Técnico Administrativo – Financiero de ambas entidades la cual establece el monto total a cobrar al operador y de esta se diferencia el 30% a favor de la DGAC y 70% para AASANA, cuya recaudación se encuentra a cargo de la entidad ultima quien tienen la obligación de remitir al destinatario del 30%.
- La Normativa inherente al cumplimiento de obligaciones tiene establecidas las vías para exigir la recuperación para lo cual el principal requisito es que las sumas estén debidamente registradas y conciliadas.

La Paz, 29 de septiembre de 2021

